# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**




## Normas Generales

**CVE 2528448**

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Subsecretaría de Telecomunicaciones

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 566 EXENTA, DE 2024, DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**(Resolución)**

Núm. 1.470 exenta.- Santiago, 1 de agosto de 2024.

Vistos:

a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
c) La ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada;
d) La ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y la certificación de dicha firma;
e) El decreto supremo N° 18, de 2014, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, aprueba Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que indica;
f) El decreto supremo N° 46, de 2023, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que modifica decreto N° 18, de 2014;
g) La resolución exenta N° 566, de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece Requisitos Mínimos de Verificación de Identidad y Estándares de Seguridad Aplicables por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones en los casos que indica;
h) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

a) Que, se ha determinado que resulta necesario modificar la resolución exenta N° 566, de 2024, individualizada en la letra g) de los vistos, a fin de incorporar facilidades adicionales de verificación o validación de identidad que la tecnología permite, teniendo presente, además, lo expuesto por distintos proveedores de servicios de telecomunicaciones frente a esta Subsecretaría, desde la dictación de la citada resolución.
b) Que, por tanto, la presente modificación tiene por objeto perfeccionar los mecanismos de verificación y ampliarlos a otros inicialmente no considerados en la resolución exenta N° 566, de 2024, y que igualmente permitan la autenticación para tal efecto, siempre resguardando los derechos de los usuarios de telecomunicaciones.

Resuelvo:

**Artículo único.-** Modifíquese la resolución exenta N° 566, del año 2024, citada en la letra g) de los vistos, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 2° reemplácese la frase: “La celebración, modificación y término”, por la siguiente: “La celebración y modificación”.
2. En el artículo 2°, literal a):

i) Agréguese a continuación de la expresión: “Solicitar la cédula de identidad”, la frase “o pasaporte vigentes”.




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ii) Agrégase en el mismo literal, en reemplazo del punto, la siguiente frase: “en dicha cédula o pasaporte vigente, o en las bases de datos de los proveedores de servicios de biometría, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y normas especiales que regulen la protección de la vida privada.”.

3. En el artículo 2°, literal b), agréguese a continuación de “cédula de identidad”, la frase: “o el pasaporte vigente”.

4. A continuación del artículo 2° literal b), agréguese el siguiente nuevo literal c): “c) Utilizar firma electrónica avanzada según lo dispuesto en el decreto N° 181, de 2002, aprueba Reglamento de la ley 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y la certificación de dicha firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.”.

5. En el artículo 2°, elimínese la palabra “biométrica” y agréguese a continuación de la frase: “El resultado de la verificación”, la siguiente expresión: “El resultado de la verificación conforme a los literales precedentes”.

6. Reemplácese el inciso segundo del artículo 3°, por el siguiente: “Si la solicitud es efectuada por alguien quien, debido a un robo, hurto o extravío no cuenta con su cédula de identidad ni pasaporte vigentes, se deberá requerir el comprobante de bloqueo expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o el comprobante de denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o Ministerio Público, en caso de hurto o robo de la cédula de identidad, y verificar su identidad mediante biometría de huella dactilar viva, comparándola con la huella registrada en la base de datos del proveedor de servicios de biometría. De igual forma se deberá proceder en el caso de extranjeros que no cuenten con su cédula de identidad o pasaporte por robo, hurto o extravío.”.

7. Agréguese en el artículo 4°, a continuación del punto aparte, pasando este a ser punto seguido, lo siguiente: “Sólo podrá modificarse la dirección, previa validación según lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 2°.”.

8. En el artículo 5°, intercálese entre “La activación de la tarjeta SIM asociada al servicio” y “se efectuará luego de cumplido alguno de los requisitos indicados en el artículo 2°”, la frase: “, ya sea en modalidad de prepago o post pago,”.

9. Agréguese en el artículo 5°, a continuación del punto aparte, pasando este a ser punto seguido lo siguiente: “En caso que la SIM sea enviada a domicilio, se hará en la dirección indicada al momento de la solicitud, debiendo verificar que los datos de la cédula de identidad de quien recibe, coinciden con los del solicitante o del tercero autorizado, indicados en la solicitud, obteniendo, además, un registro fotográfico de la entrega. Sólo podrá modificarse la dirección, previa validación según lo dispuesto en el artículo 2°.”.

10. Agréguese un nuevo artículo 7° del siguiente tenor: “Artículo 7°. Para efectos de la terminación de los contratos, así como otros actos que puedan traducirse en obligaciones a interesados o suscriptores, distintos de la venta y entrega de equipos y activación de tarjetas SIM, éstos podrán realizarse a través de otros mecanismos, tales como sucursal virtual del proveedor, aplicaciones puestas a disposición de éste y otros medios, resguardo siempre la correcta validación de la identidad del usuario.”.

**Artículo transitorio.**- La disposiciones contenidas en la resolución exenta N° 566, de 2024, y sus modificaciones, entrarán en vigencia transcurridos 180 días corridos, a contar de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Marcelo Araya San Martín, Subsecretario de Telecomunicaciones.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl